



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210205100

N.I. 119834

Tutela

A/. Jorge Armando Cuéllar Cotacio

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 119834

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Jorge Armando Cuéllar Cotacio**, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por estimar necesaria su concurrencia a este trámite, se ordena vincular a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 41396408900120110056300** incluido el **Juzgado Primero Penal del Circuito de La Plata, Huila**, que conoció de dicho trámite; al igual que, se ordena la vinculación del **Resguardo**

Indígena Wacoyo, a “Capitán Mayor” el ciudadano Jorge Enrique Flórez Cortés, del Ministerio del Interior, de la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, Meta, y del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad – Reclusión de Mujeres – de Villavicencio.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria